

Orden se determina, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Sogeres», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00'00 horas del día 4 de octubre de 1991, y con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

JOSÉ OLIVA GARCÍA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1991, por la que se dan instrucciones para dar cumplimiento al Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2336-DP/91.

Primero.- En Auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2336-DP/91, la Sala dijo:

"Que debía declarar la nulidad de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de Junio de 1991 (B.O.J.A. nº 54 de 2-7-91) cuyo contenido rectificamos en el sentido de que deberá continuar el proceso de selección, aplicando como baremo por los servicios prestados a la Administración tres puntos como máximo, tal y como dice la Sentencia e hizo la Consejería en su convocatoria de 14 de Abril de 1990."

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 62/78 y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y el Auto dictado a tales efectos, en lo que a esta Consejería respecta.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, el apartado 1 del baremo del sistema general de acceso que figura en el Anexo I de la Orden de 25 de Abril de 1991 por la que se realiza convocatoria pública para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las modalidades de ingreso a la Función Pública docente y de movilidad del grupo B al grupo A, queda modificado en los términos de la Sentencia y del Auto citados, de la siguiente forma:

- 1. Apartado 1.- Experiencia docente: max. 3 puntos.
- 1.1.- Por cada curso académico en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo/ y nivel de complemento de destino. 0'75 p.
- 1.2.- Por períodos de tiempo/ inferiores al curso completo/ en las plazas que se indica en el apartado anterior. 0'062/mes
- 1.3.- Por cada curso académico en la enseñanza pública en plazas de especialidades correspondientes a Cuerpos dis-
- Fotocopia compulsada de -- los nombramientos o con--/ tratos con sus correspondientes ceses o certificación expedida por la Delegación correspondiente en/ la que conste cuerpo, asignatura y duración real de/ los servicios, así como el el N.R.P.
- Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
- Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.

tintos de los incluidos en los apartados anteriores. 0'375 p.

1.4.- Por cada curso académico en la enseñanza privada en plazas de especialidades correspondientes a los Cuerpos/ que se indican en el subapartado 1.1. anterior. 0'125(máx.0'5) servicios.

Certificación del Director - del Centro, con el VºBº de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura, y duración real de los --

NOTA: No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro."

Tercero.- Todos los Tribunales y Comisiones de Selección que han participado en el proceso selector conforme a la Base 5 de la convocatoria por la aludida Orden de 25 de Abril de 1991, deberán constituirse nuevamente en el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden. El día y hora de constitución, dentro del plazo fijado anteriormente, lo establecerá el Presidente de cada Tribunal, debiendo comunicarlo, con la antelación suficiente, a los correspondientes miembros.

Los lugares de constitución serán los establecidos en su momento para el desarrollo de los procesos selectivos.

Cuarto.- La Dirección General de Personal facilitará a cada Presidente de Tribunal la documentación que según el punto Tercero de la Orden de 28 de Junio de 1991 quedó bajo su custodia.

Quinto.- Los Tribunales procederán a la baremación de la experiencia docente previa acreditada conforme a lo establecido en el punto Segundo de esta Orden, así como al resto del baremo de la convocatoria en sus apartados 2 y 3 no modificados.

Sexto.- Baremada la experiencia, los Tribunales darán publicidad a los listados en los correspondientes tabloneros de anuncios y se abrirá un plazo de reclamación contra los mismos de tres días hábiles.

Séptimo.- Concluidos los trámites anteriores, los Tribunales continuarán sus actuaciones conforme establece la Orden de 25 de Abril de 1991 por la que se convoca el proceso selector, en sus aspectos no modificados.

Octavo.- Se faculta a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Ordenación Educativa para dar las oportunas instrucciones que garanticen el normal desarrollo y finalización del proceso conforme a la Sentencia y Auto precitados y a las bases no modificadas de la convocatoria.

Noveno.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia.

ORDEN de 26 de septiembre de 1991, por la que se dan instrucciones para el cumplimiento de la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2868-DF/91.

Primero.- En el recurso número 2868-DF/91 interpuesto por D. Victor Angel Díez Mazo y otros contra la Orden de 25 de Abril de 1991 (BOJA del 26), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros, se ha dictado Sentencia con fecha veintitres de Septiembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Fallamos: que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jacinto García Sainz en nombre de D. Victor Angel Díez Mazo, Dª Isabel Blanco Moya y Dª Mª Esmeralda Frade Fernández, contra la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 25 de Abril de 1991 (BOJA nº 30, de 26 de Abril del mismo año), y anulamos su Base Sexta, por vulnerar el artículo 23.2 de la Constitución, en cuanto que no aplica de una forma conjunta, ponderada y global, los méritos de los concursantes, primando de forma excesiva el tiempo de servicios prestados, que no podrá superar los tres puntos, entendiéndose en el sentido que se dice en el fundamento cuarto de esta resolución."

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 62/78 y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el punto anterior, el apartado I del baremo del sistema general de acceso que figura en el Anexo I de la Orden de 25 de Abril de 1991 por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros, queda modificado de la siguiente forma:

- Apartado 1.- Experiencia docente: máx. 3 puntos.
 - 1.1.- Por cada curso académico en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo/ y nivel de complemento de destino..... 0'75 p.
 - 1.2.- Por períodos de tiempo/ inferiores al curso completo/ en las plazas que se indica, en el apartado anterior. 0'062/mes
 - 1.3.- Por cada curso académico en la enseñanza pública en plazas de especialidades correspondientes a Cuerpos distintos de los incluidos en los apartados anteriores. 0'375 p.
- Fotocopia compulsada de -- los nombramientos o contratos con sus correspondientes ceses o certificación expedida por la Delegación correspondiente en/ la que conste cuerpo, asignatura y duración real de/ los servicios, así como el el N.R.P.
- Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.
- Los mismos que los exigidos en el apartado 1.1.

1.4.- Por cada curso académico en la enseñanza privada en plazas de especialidades correspondientes a los Cuerpos/ que se indican en el subapartado 1.1. anterior. 0'125(máx.0'5) servicios.

Certificación del Director del Centro, con el VºBº de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura, y duración real de los -- servicios.

NOTA: No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro."

Tercero.- En virtud de lo establecido en los puntos anteriores, se deja sin efecto la baremación de la experiencia previa efectuada conforme al baremo de la convocatoria y todas sus consecuencias y repercusiones en las listas de aspirantes que hubieren superado el proceso de selección conforme al citado baremo.

Cuarto.- Todos los Tribunales y Comisiones de Selección que han participado en el proceso seleccionador conforme a la Base V de la convocatoria de la aludida Orden de 25 de Abril de 1991, deberán constituirse nuevamente en el plazo máximo de cinco días naturales a partir de la publicación de esta Orden. El día y hora de constitución, dentro del plazo fijado anteriormente, lo establecerá el Presidente de cada Tribunal, debiendo comunicarlo, con la antelación suficiente, a los correspondientes miembros.

Los lugares de constitución serán los establecidos en su momento para el desarrollo de los procesos selectivos.

Quinto.- Los Presidentes de los Tribunales recabarán de la Administración Educativa la necesaria documentación, en caso de haber sido -- entregada, para continuar sus actuaciones derivadas de los puntos anteriores.

Sexto.- Los Tribunales procederán a la baremación de la experiencia docente previa acreditada conforme a lo establecido en el punto Segundo de esta Orden.

Séptimo.- Baremada la experiencia, los Tribunales darán publicidad a los listados en los correspondientes tablones de anuncios y se abrirá un plazo de reclamación contra los mismos de tres días hábiles.

Octavo.- Concluidos los trámites anteriores, los Tribunales continuarán sus actuaciones conforme establece la precitada Orden de 25 de Abril de 1991 por la que se convoca el proceso seleccionador, en sus aspectos no modificados.

Noveno.- Se faculta a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Ordenación Educativa para dar las oportunas instrucciones que garanticen el normal desarrollo y finalización del proceso conforme a la Sentencia precitada y a las bases no modificadas de la convocatoria.

Décimo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de septiembre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de septiembre de 1991, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de terreno de los bienes de propios del Ayuntamiento de Igualeja (Málaga).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 12.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación, mediante subasta pública de una parcela de terreno de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Igualeja (Málaga), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1991, cuya descripción es la siguiente:

Solar situado en la margen izquierda del río Genal con una superficie total de 282 m² aproximadamente y conocido como el antiguo cementerio y valoración de 6.000 ptas/m². Valoración total: 1.692.000 ptas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de septiembre de 1991, por la que se presta autorización a la enajenación, mediante subasta pública, de unos terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento de Baños de La Encina (Jaén)

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.1, 12.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere